

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 125
De 10 de Febrero de 2020

Que crea la Academia Bilingüe Panamá para el Futuro, centro educativo de excelencia de carácter oficial y experimental, ubicado en la Ciudad del Saber, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecen la Constitución Política de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona humana y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, para garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el sistema educativo panameño enfrenta grandes desafíos para aumentar una cobertura académica con calidad, por lo que el Ministerio de Educación se propone ofrecer oportunidades en el nivel de educación media, a jóvenes panameños con alto rendimiento académico en las dieciséis regiones educativas del país;

Que el sistema educativo requiere las herramientas y los profesionales capacitados para detectar y evaluar las altas facultades de un estudiante, que por su talento especial se destaca en forma sobresaliente en un área determinada;

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, plantea el establecimiento de un centro educativo que se denominará Academia Bilingüe Panamá para el Futuro, concebido como una institución educativa, de carácter oficial y experimental, para la enseñanza del nivel medio con excelencia académica, bilingüe, y acreditada para ofrecer Bachillerato en Ciencias y un graduado con estándares internacionales;

Que la creación de la Academia Bilingüe Panamá para el Futuro está basada en una alianza entre el Ministerio de Educación y la Ciudad del Saber, en virtud del excelente campus y las condiciones académicas de alto nivel de excelencia que posee esta última, los cuales constituyen elementos determinantes para el éxito de los objetivos de su creación;

Que con este centro educativo, se espera formar una nueva generación de jóvenes líderes para la era del conocimiento y la tecnología, a fin de que se conviertan en un modelo de excelencia, referentes de una calidad académica que pueda ser expandida en diferentes regiones del país, a través de una red de centros de excelencia que contribuyan a mejorar la educación oficial, basados en principios de interculturalidad, inclusión y equidad;

Que este sistema redundará en mejora de la calidad de la educación y en beneficio del estudiante como su objeto y sujeto de la misma,

DECRETA:**Capítulo I**
Fundamento y Objetivo

Artículo 1. Se crea la Academia Bilingüe Panamá para el Futuro, en adelante el centro educativo, como un proyecto de excelencia, de carácter oficial y experimental, ubicado en la Ciudad del Saber, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Los jóvenes que ingresen al centro educativo estudiarán bajo la metodología STEM (ciencias, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), con estándares internacionales y el dominio certificado del inglés como segunda lengua.

Artículo 2. El sistema de funcionamiento del centro educativo tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Brindar a los estudiantes con alto desempeño educativo, una formación integral y de excelencia que les permita graduarse del nivel medio con estándares de calidad internacional, que fortalezca sus competencias personales, académicas, tecnológicas, científicas, artísticas y/o deportivas, con planes de estudio bilingüe con estándares internacionales; y
2. Contribuir a formar líderes solidarios y competitivos, comprometidos con el país y con una visión de carácter internacional, capaces de contribuir a su desarrollo y con capacidades para insertarse en las mejores universidades de Panamá y del ámbito internacional.

Capítulo II
Modelo Educativo

Artículo 3. El centro educativo atenderá a estudiantes de nivel de educación media, con un máximo de veinte estudiantes por aula, lo cual incidirá en la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4. El centro educativo funcionará con el calendario internacional, en una sola jornada escolar, en un horario de siete y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde. Los períodos de clase serán de cuarenta y cinco minutos. El Ministerio de Educación podrá variar el horario de la jornada y la duración de los períodos de clase, según las necesidades.

Artículo 5. El personal directivo y docente que labore en la Academia Bilingüe Panamá para el Futuro recibirá una compensación adicional a su salario base mensual de trescientos balboas (B/.300.00), en atención al horario en que prestan servicio. Dicha compensación adicional, es un incentivo que será percibido durante el tiempo en que el educador preste servicio en el centro educativo, siempre que funcione en horario extendido.

Artículo 6. El Ministerio de Educación nombrará el personal directivo, docente y administrativo que requiera el centro educativo. El nombramiento del personal directivo y docente se hará según el perfil exigido y el procedimiento de selección y nombramiento establecido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. El centro educativo implementará el plan de estudio de Bachiller en Ciencias y podrá desarrollar planes y programas de estudio experimental, bilingües o de innovación educativa, y un Bachillerato con estándares internacionales, previa validación y aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 8. El modelo pedagógico de este centro educativo se establecerá de acuerdo a la metodología STEM (ciencias, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas).



Este modelo incorporará el enfoque del desarrollo humano como base del aprendizaje individual y colectivo, lo que permitirá que los estudiantes adquieran conocimientos basados en los más altos valores éticos, morales y sociales, a fin de convertirse en personas productivas para la sociedad, a la vez que participen activamente en la solución de los distintos problemas derivados de la frecuente interacción en la vida cotidiana.

Artículo 9. El centro educativo contará con una estrategia de desarrollo profesional de docentes, directores y supervisores altamente preparados, que podrán, de manera asertiva, exaltar y promover a estudiantes de alto desempeño.

Artículo 10. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa del Ministerio de Educación, en coordinación con las áreas curriculares académicas competentes, tendrán la responsabilidad de supervisar y modificar los planes y programas de este centro educativo.

Artículo 11. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología y la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, en coordinación con las áreas curriculares académicas competentes y con la Dirección Regional de Educación correspondiente, evaluarán y validarán en un período de tres años, luego de su implementación, los planes de estudio aplicados, con el propósito de actualizarlos, de acuerdo con las tendencias vigentes y divulgarán sus resultados.

Artículo 12. En la comprobación de conocimientos, se utilizarán técnicas y estrategias que permitan verificar el cumplimiento de estándares de desempeño claramente establecidos, entendidos como los resultados esperados en términos de productos de aprendizajes o evidencias.

Artículo 13. Una vez realizada la evaluación de los resultados de los planes de estudio, de ser positivos sus resultados, el Ministerio de Educación eliminará su carácter experimental y los implementará en otros centros educativos del subsistema regular formal y del subsistema no regular formal que presenten las condiciones de infraestructura, personal y recursos adecuados para su adopción, previa evaluación de cada caso en particular.

Capítulo III

Perfil, Competencias y Actitudes

Artículo 14. El Director del centro educativo deberá contar con un perfil profesional que cubra los siguientes elementos:

1. Planificación estratégica;
2. Herramienta gerencial;
3. Liderazgo y negociación;
4. Solvencia moral;
5. Gestión y organización escolar;
6. Gestión curricular;
7. Gestión de procesos;
8. Experiencia docente y administrativa;
9. Dominio del idioma inglés como segunda lengua.

Artículo 15. Las competencias y actitudes del Director serán las siguientes:

1. Capacidad profesional demostrada en el cumplimiento de sus tareas de manera eficiente;



2. Capacidad de dirigir al personal y lograr que contribuyan al desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los objetivos del modelo implementado;
3. Capacidad para generar espacios que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo;
4. Capacidad para realizar ajustes para mantener un nivel de eficiencia y eficacia en el desarrollo del sistema propuesto;
5. Capacidad para identificar, analizar y desarrollar nuevas ideas aplicable a la organización del proyecto;
6. Supervisar y evaluar el desempeño docente.

Artículo 16. El perfil del Subdirector serán las siguientes:

1. Tener capacidad de liderazgo;
2. Tener capacidad de administrar recursos;
3. Contar con una formación humanística, científica o tecnológica;
4. Tener una conducta ética y de integridad;
5. Ser proactivo y emprendedor.

Artículo 17. Las competencias y actitudes del Subdirector serán las siguientes:

1. Poseer habilidades personales para liderar e integrar equipos de trabajo y proponer proyectos;
2. Poseer habilidades para tomar decisiones y relacionarse asertivamente con la comunidad educativa;
3. Poseer habilidades sociales que le permitan mediar en conflictos y proporcionar un clima de convivencia. Las tres dimensiones son los pilares básicos de la dirección escolar de calidad.
4. Apoyar al docente en la formación de los estudiantes;
5. Coadyuvar en la elaboración de la organización escolar;
6. Contribuir en la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje en coordinación con el personal docente;
7. Poseer habilidades para la innovación y el cambio en beneficio de docentes, estudiantes y padres de familia.

Artículo 18. El perfil del docente será el siguiente:

1. Principios sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores;
2. Sólida formación pedagógica y académica;
3. Amplia formación cultural del contexto que permita enfrentar los desafíos culturales;
4. Capacidad de innovación y creatividad;
5. Ser agente de cambio dentro del aula y en la comunidad;
6. Dominio de los contenidos programáticos;
7. Dominio de las herramientas de enseñanza y aprendizaje;
8. Autoaprendizaje;
9. Dominio del idioma inglés.

Artículo 19. Las competencias y actitudes del docente serán las siguientes:

1. Responsable, trabajador con eficiencia y cumplir con sus deberes profesionales;
2. Comprometido con la formación intelectual y moral de sus estudiantes;
3. Guiar y orientar a sus estudiantes hacia el logro de sus objetivos educativos y personales;
4. Actuar como agente de cambio en el aula, la escuela y la comunidad;
5. Utilizar diversos y dinámicos métodos y técnicas de enseñanza que permitan que los alumnos logren los aprendizajes eficaces y significativos;



6. Capaz de relacionar los contenidos teóricos y prácticos con el contexto social del alumno;
7. Ser creativo en el uso de los recursos didácticos convencionales y modernos;
8. Capacidad de trabajar en equipo;
9. Contar con habilidades para crear un clima apropiado de convivencia en el aula enfocado hacia el aprendizaje;
10. Enseñar a pensar y aprender a lo largo de la vida;
11. Dominio del idioma inglés.

Capítulo IV

Requisitos Generales y Específicos

Artículo 20. Los requisitos generales para ocupar la Dirección y las Subdirecciones son los siguientes:

1. Ser panameño;
2. Gozar de buena salud física y mental;
3. Tener inscritos los títulos y créditos académicos en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación;
4. Dominio del idioma inglés;
5. No haber sido condenado por delito alguno, ni por falta grave;
6. No estar sometido a proceso disciplinario o suspendido del cargo por investigación disciplinaria.

Artículo 21. El candidato seleccionado como Director de este centro deberá comprobar que cuenta con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Licenciatura y Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación;
2. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad relacionada con la educación;
3. Tener, como mínimo, seis créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener, como mínimo, seis créditos en administración;
5. Tener, como mínimo, diez años de experiencia docente en el nivel de educación media académica y/o profesional y técnica.

Artículo 22. El Subdirector Técnico Docente, además de los requisitos generales, deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Licenciatura y profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad o profesorado en educación;
2. Postgrado o maestría en cualquier especialidad de la educación, hasta el nivel medio;
3. Título, posgrado o maestría en dirección, supervisión y administración escolar o como mínimo seis créditos en cada uno de estos temas;
4. Tener, como mínimo, diez años de experiencia docente en el nivel de educación media académica y/o profesional y técnica.

Capítulo V

Procedimiento de Selección y Nombramiento

Artículo 23. El Director del centro educativo será escogido por una Comisión Técnica Ministerial que evaluará y entrevistará a los candidatos que se presenten a la convocatoria.

Esta selección será por concurso público especial.



Artículo 24. La posición del personal directivo será escogida por un período de tres años, sujeto a evaluación de su desempeño. El personal directivo podrá ser reelegido si su labor ha sido satisfactoria.

Artículo 25. Para el nombramiento del personal directivo, se aplicará un procedimiento que asegure la selección de profesionales capacitados y con las competencias para desempeñarse con eficiencia, responsabilidad y honestidad.

Artículo 26. El procedimiento para la selección del personal docente estará dividido en cinco etapas, así:

1. Convocatoria y apertura del concurso;
2. Postulación;
3. Evaluación;
4. Determinación de elegibles y preparación de las ternas;
5. Selección.

Artículo 27. La convocatoria y apertura del concurso se publicará mediante comunicado, en el cual, se anunciará la fecha de inicio y los requisitos requeridos. El aviso correspondiente será publicado por tres días consecutivos en la página web del Ministerio de Educación, en donde se indicará y detallarán las vacantes y la condición del nombramiento.

Artículo 28. Los interesados tendrán cinco días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del comunicado de apertura, para presentar la solicitud mediante entrega del formulario en la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro o por medio de la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 29. Los participantes entregarán sus documentos con una nota dirigida a él/la ministro(a) de Educación, indicando su interés en la posición, o mediante archivo digital, y adjuntarán los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad personal;
2. Certificado de información de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial dentro de los treinta días previos al inicio del concurso;
3. Copia de los títulos universitarios. Sólo será considerado aquellos registrados en su historial académico;
4. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo;
5. Certificación original de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en la que conste que el participante está en servicio; la condición de la relación laboral; años de servicio; cargos desempeñados; evaluación del desempeño y registro disciplinario, solo para aspirantes al servicio de los centros educativos particulares; y
6. Evaluación psicológica.

Artículo 30. Al concluir la etapa de postulación, se dará inicio a la evaluación de los candidatos elegibles. Esta etapa tendrá las siguientes fases:

1. Verificación de documentos;
2. Evaluación de la formación profesional;
3. Evaluación de competencias.

Artículo 31. En la fase de verificación de documentos, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación revisará la documentación aportada por cada participante y determinará quienes que entregaron la documentación solicitada en forma correcta.



Las solicitudes incompletas o sin un expediente foliado y sin índice, serán rechazadas de inmediato. Y tal decisión será comunicada por medio de la página web del Ministerio de Educación y no admitirá recurso alguno.

Artículo 32. Los participantes que hayan entregado la documentación correcta pasarán a la fase de evaluación de formación profesional.

Durante la fase de evaluación de formación profesional, la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos en la forma establecida por el Decreto Ejecutivo N.º 203 de 1996 y determinará quienes cumplen con la formación profesional exigida para el cargo.

Solo se tomará en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso. En el caso de cursos y seminarios de actualización, únicamente se considerará los realizados durante los últimos cinco años. Se reconocerá las certificaciones del Programa Panamá Bilingüe para la enseñanza del idioma inglés.

Artículo 33. El resultado de esta evaluación se hará de conocimiento público en la página web del Ministerio de Educación, por tres días consecutivos, dentro de los cuales los aspirantes podrán presentar reclamos ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente de Panamá Centro.

Artículo 34. Las correcciones pertinentes serán realizadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 35. Los participantes que tengan la formación profesional exigida, pasarán a la etapa de evaluación de competencias.

Si el participante se postula para varias vacantes será evaluado tomando en cuenta las competencias de cada una. Si lo hace en varias vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado será aplicado a cada vacante.

Artículo 36. El cumplimiento de las exigencias de formación profesional requeridas tendrá una ponderación de treinta por ciento del total de la evaluación.

Artículo 37. El Consejo de Evaluación estará integrado así:

1. El/la director(a) de Educación Media Académica, o quien este designe;
2. El/la director(a) de Educación Media Profesional y Técnica, o quien este designe;
3. El/la director(a) Nacional de Enseñanza de Lengua Extranjera, o quien este designe;
4. El representante del ejecutivo de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente de Panamá Centro;
5. Un representante de la Fundación Ciudad del Saber; y
6. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

Artículo 38. En el proceso de evaluación de competencias, los aspirantes se someterán a una entrevista en la cual se valorará las certificaciones que presenten para respaldar la práctica profesional y desempeño en el área a la que aplica, de la misma forma que su dominio del idioma inglés.

Artículo 39. El cumplimiento de las exigencias de competencias, tendrá una ponderación de setenta por ciento del total de la evaluación.

Artículo 40. El Consejo de Evaluación para la selección de los docentes rendirá un informe dentro de los tres días hábiles siguientes a las entrevistas. El mismo detallará, por cada



concurante, el resultado de la evaluación de las competencias. Este resultado no admite recurso alguno.

El informe de cada participante será remitido a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Artículo 41. Los concursantes que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias, integrarán la lista de elegibles de la vacante. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación determinará la puntuación final y asignará, en un término de cinco días hábiles, las posiciones dentro de la lista, en estricto orden de puntuación, de acuerdo con los resultados recibidos.

Artículo 42. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente de la Región de Panamá Centro, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación. La Comisión deberá certificar las ternas dentro de los tres días hábiles posteriores, luego de lo cual pasarán a el/la ministro(a) de Educación, quien escogerá al participante para la posición respectiva.

Artículo 43. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido por las normas del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 1996, por el cual se establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 44. Cuando se produzca una vacante por licencia solicitada, el/la ministro(a) de Educación llenará temporalmente la misma, escogiendo el reemplazo del listado de participantes seleccionados para dicho concurso. El seleccionado, ocupará la posición vacante hasta terminar el período de licencia concedido y el reintegro del titular.

Vencido el término otorgado para la licencia, sin que haya reintegro del titular o se haya solicitado prórroga de la licencia, se abrirá a concurso la posición para llenar la vacante para el siguiente periodo escolar.

Artículo 45. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 291 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (10) días del mes de *Febrero* de dos mil veinte (2020)

[Firma]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Firma]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

